



Proyecto de Ley Nº 4855/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS  
17 MAR 2020  
RECIBIDO  
Firma: *[Signature]* Hora: *03:20 AM*

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA ELIMINAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "Somos Perú", a iniciativa del Congresista **RENNAN ESPINOZA ROSALES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA ELIMINAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley.**

La presente ley modifica el artículo 93° de la Constitución Política para eliminar la inmunidad parlamentaria a los congresistas que cuentan con procesos pendientes por delitos dolosos cometidos antes de su elección.

**Artículo 2°.- Modificación del artículo 93° de la Constitución Política.**

Modifícase el artículo 93° de la Constitución Política, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 93°.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

**Los congresistas de la República no cuentan con la prerrogativa de inmunidad de arresto ni de proceso penal.**

Lima, marzo de 2020

**RENNAN ESPINOZA ROSALES**  
Congresista de la República

*[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like Jorge Pérez and others]*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inmunidad parlamentaria es una figura jurídica tan antigua como el Parlamento mismo. Su formalización se dio por primera vez en la Petición de Derechos en 1869, en Inglaterra. A partir de ello, la inmunidad parlamentaria ha jugado un papel importante en la protección de los representantes del pueblo. Luego de la Revolución Francesa, esta prerrogativa se extiende a muchos regímenes incluyendo a las Cortes de Cádiz (artículo 128° de la Constitución Española de 1812).

En el Perú, la Constitución Liberal de 1823, establece la inmunidad penal y civil para proteger a los diputados, pero al día anterior a su promulgación, el Congreso declaró su suspensión y en realidad nunca entró en vigor plenamente.

Hasta la Constitución de 1839 los miembros del cuerpo legislativo no podían ser demandados civilmente, ni siquiera ejecutados por sus deudas, lo cual fue un exceso. Con la Constitución de 1856, se establece la inviolabilidad en el ejercicio de funciones (artículo 51°) pero ya no la impunidad en lo referente a juicios y deudas ajenas al ejercicio de la función legislativa.

A partir de 1856, la inmunidad parlamentaria tiene un tratamiento constitucional más o menos similar a lo largo de las Carta Políticas de 1860, 1867, 1920, 1933, 1979 y la actual Constitución Política de 1993.

El artículo 93° de nuestra Constitución vigente establece las dos caras modernas de la inmunidad: inmunidad de opinión y la inmunidad de arresto. La legislación comparada, con ligeros matices, ha adoptado esta naturaleza dual de la inmunidad parlamentaria excluyendo figuras abusivas de protección frente a procesos civiles, querellas y deudas personales.

Actualmente la "inmunidad parlamentaria, conforme a nuestra normativa y modelo constitucional, adolece de muchas deficiencias y críticas, siendo las principales: la existencia de un número reducido de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria por parte del Congreso de la República; la generación de riesgos o redes de corrupción dentro del Congreso, que favorece el corporativismo parlamentario, el lobby y el manejo político y no jurídico de esta institución; la insuficiencia de fundamentos histórico y actuales para su mantenimiento; la ineficacia del procedimiento de levantamiento de inmunidad parlamentaria, que es lento y en muchos casos no se terminan por resolver; que los congresistas consideran a esta institución como un privilegio personal que los defenderá ante cualquier delito común; que vulnera el derecho a la igualdad y a la tutela jurisdiccional efectiva de los denunciantes que ven como privilegios este tipo de instituciones; todas estas críticas que suceden en la realidad y que se evidencia en la práctica común, hace que se genere climas de impunidad y que se fomente los riesgos de la corrupción en relación al manejo político que se da



a las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria dentro del Congreso de la República<sup>1</sup>."

Proética, presentó en el año 2018 una solicitud de acceso a la información pública al Congreso de la República solicitando que le remita información en relación a los procesos de levantamiento de inmunidad parlamentaria de los periodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2019.

"De las solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria remitidas por la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República durante el periodo parlamentario 2006 al 2011, se advierte que se presentaron 16 solicitudes en total. De estas, 3 de ellas no fueron discutidas ni revisadas por la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria, mientras que, 4 solicitudes fueron aprobadas por la Comisión y remitidas al Pleno del Congreso. Ninguna de estas solicitudes con sus respectivos dictámenes fue insertada en la Agenda del Pleno, terminando en el archivo.

Durante el periodo legislativo 2011-2016, la Corte Suprema de Justicia remitió 14 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria al Congreso. De este número, solo 7 fueron aprobados en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, y de ellas solo 3 fueron aprobadas por el Pleno del Congreso. Los casos fueron: María López Córdova, Eulogio Romero Rodríguez y Alejandro Yovera Flores.

Respecto del periodo legislativo 2016-2019, la Corte Suprema remitió 10 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria al Congreso. De ese número, 4 solicitudes fueron desaprobadas en la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, 4 han sido aprobadas, y queda pendiente 1 solicitud que solo ha sido admitida para su procesamiento. El Pleno del Congreso recibió las 4 solicitudes y sus respectivos dictámenes, de los cuales ha autorizado 2 hasta el momento, se encuentran pendiente la votación de los otros 2. Caso particular es el de Benicio Ríos, cuyo levantamiento de inmunidad se aprobó directamente en el Pleno del Congreso. Los congresistas a quienes se les levantó esta prerrogativa son: Benicio Ríos, Edwin Donayre y Moisés Mamani.

En conclusión, podemos advertir que desde el año 2006 al 2019, la Corte Suprema de Justicia de la República presentó en total 40 solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria y de ese número, a la fecha, solo 6 solicitudes fueron aprobadas por el Congreso de la República<sup>2</sup>.

Es por ello, que la presente iniciativa legislativa modifica el artículo 93° de la Constitución para corregir las irregularidades advertidas en el informe de Proética: "Los congresistas de la República que cuentan con procesos pendientes por delitos, no gozan del derecho de inmunidad parlamentaria".

<sup>1</sup> TITULO: LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO MECANISMO DE IMPUNIDAD YRIESGOS DE CORRUPCION EN EL CONGRESO PERUANO, de la PUCP pág. 38 Autor: LEONARDO ALEX ROSALES ZAVALA.

<sup>2</sup> FUENTE: PROETICA "LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA"

Con esta modificación planteada en el proyecto de ley se elimina la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria de arresto y de proceso.

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La reforma planteada del artículo 93° de la Constitución en el presente Proyecto de Ley permitirán una mayor transparencia en la labor legislativa, una mayor claridad conceptual al precisar los límites de la inmunidad parlamentaria, para que no se repita lo sucedido en estos años en el Congreso de la República

La aprobación de esta propuesta legislativa tal como está redactada, favorecerá la tarea fiscalizadora del Congreso de la República redundando en beneficio del sistema democrático y no irrogará gasto alguno al Estado, por el contrario, su aprobación será una evidencia de que el nuevo Congreso de la República no ha abdicado de su función fiscalizadora. Por las consideraciones expuestas, creemos que el análisis Costo - Beneficio de la propuesta legislativa es ampliamente favorable a su aprobación; por cuanto reduce la politización de la denuncia, y protección política, ya que su levantamiento de la inmunidad dejaría de ser objeto de negociaciones y acuerdos entre las fuerzas políticas del Parlamento.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 93° de la Constitución Política del Perú, para que los congresistas de la República no tengan la prerrogativa de inmunidad de arresto ni de proceso penal.